



BOLETIN OFICIAL  
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie C:  
TRATADOS Y CONVENIOS  
INTERNACIONALES

5 de enero de 1985

Núm. 189-I

ACUERDO

**Asistencia técnica relativa a la modernización y desarrollo del Comercio Interno, complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de España.**

La Mesa de la Cámara ha deliberado sobre el escrito número 14662, por el que se envía a efectos de lo dispuesto en el artículo 94.2 de la Constitución el Acuerdo de Asistencia Técnica relativo a la Modernización y Desarrollo del Comercio Interno, complementario al Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de España, de 27 de junio de 1979. Considerando que implica «obligaciones financieras para la Hacienda Pública» (artículo 94.1.d de la Constitución), y en concreto los artículos IX y X, la Mesa ha adoptado el acuerdo de tramitarlo con arreglo al artículo 94.1 de la Constitución, encomendar dictamen a la Comisión de Asuntos Exteriores y publicarlo en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES estableciendo plazo para presentar propuestas, que tendrán la consideración de enmiendas a la totalidad o de enmiendas al articulado conforme al artículo 156 del Reglamento de la Cámara, por un periodo de quince días hábiles que expira el 18 de febrero.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación de conformidad con lo previsto en el artículo 97 del citado Reglamento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de diciembre de 1984.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto**.

ACUERDO DE ASISTENCIA TECNICA RELATIVO A LA MODERNIZACION Y DESARROLLO DEL COMERCIO INTERNO, COMPLEMENTARIO AL CONVENIO BASI-

CO DE COOPERACION CIENTIFICA Y TECNICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE ESPAÑA

El Gobierno de la República de Colombia

y  
El Gobierno de España

TENIENDO en cuenta el Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de España, firmado en Madrid el 27 de junio de 1979,

RECONOCIENDO la importancia de la cooperación entre Colombia y España para la promoción del desarrollo del comercio, y

QUERIENDO intensificar dicha cooperación, con el fin de aumentar y mejorar el intercambio en ese campo entre los dos países,

ACUERDAN lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes designan respectivamente como Entidades Ejecutoras del presente Acuerdo, al Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y al Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales —IRESCO— de España, quienes a su vez elegirán las Entidades Beneficiarias del programa.

## ARTICULO II

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales —IRESCO— de España se comprometen, en el ámbito de sus respectivos campos de actividad, de sus programas y de aquellos que definan en común, a concebir y desarrollar acciones orientadas a la promoción y modernización del comercio, en especial el de Colombia. El presente Acuerdo será desarrollado a través de programas y proyectos de cooperación, asesoría y asistencia técnica del IRESCO a las instituciones colombianas designadas por el Ministerio de Desarrollo Económico de este país.

## ARTICULO III

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el IRESCO de España acuerdan trabajar conjuntamente para el logro de los objetivos del presente Acuerdo, que apuntan a la modernización y desarrollo cualitativo del comercio interno y los cuales coinciden con la realización, entre otras, de las siguientes actividades:

1. Intercambio de información científica y técnica relacionada con el comercio, que se regirá por lo contemplado en el Artículo III del Convenio Básico.
2. Intercambio de experiencias en cuanto a programas, actividades y acciones concebidas para el fomento y desarrollo del comercio.
3. Intercambio de funcionarios de instituciones colombianas y del IRESCO de España, con el fin de conocer y evaluar el funcionamiento de organismos y programas concebidos para la promoción del comercio en los dos países.
4. Realización de consultas recíprocas sobre temas del desarrollo comercial.
5. Promoción y ejecución de programas de formación profesional y capacitación de recursos humanos vinculados con el sector comercio.
6. Organización y desarrollo de seminarios, conferencias, simposios, cursos y otros eventos académicos para el examen y estudio de la problemática comercial.
7. Identificación de prioridades de investigación del comercio y elaboración de los respectivos proyectos y desarrollo de los mismos, para un mejor conocimiento de la estructura y el comportamiento del sector.
8. Vincular más estrechamente el desarrollo del comercio interno con las exportaciones.
9. Cualquier otra modalidad acordada por las partes signatarias del presente Acuerdo.

## ARTICULO IV

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales

—IRESCO— de España se comprometen a adelantar las siguientes tareas preliminares:

1. Conocimiento mutuo de las partes, es decir, de las instituciones colombianas que designe el Ministerio de Desarrollo Económico y del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales —IRESCO— de España. Desplazamiento de funcionarios colombianos a España y viceversa.
2. Identificación de necesidades de instituciones colombianas para la promoción del desarrollo del comercio, en colaboración con expertos del IRESCO.
3. Identificación y definición de áreas de trabajo para la elaboración conjunta de un programa de cooperación, asesoría y asistencia técnica del IRESCO a las instituciones colombianas que designe el Ministerio de Desarrollo Económico de este país, así como la elaboración conjunta de planes y programas operativos del programa de cooperación.
4. Otras que de común acuerdo establezcan las partes comprometidas en el presente Acuerdo.

## ARTICULO V

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el IRESCO de España acordarán planes operativos anuales que recojan los programas, actividades y acciones que deben desarrollar las instituciones colombianas designadas por el citado Ministerio, con la asesoría y asistencia técnica del IRESCO.

## ARTICULO VI

El Ministerio de Desarrollo Económico de Colombia y el Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales —IRESCO— de España acuerdan promover y facilitar el intercambio de técnicos, expertos y asesores, quedando a cargo del respectivo organismo del país receptor, la adopción de las medidas administrativas y técnico-científicas, que aseguran el éxito de los programas de trabajo acordados por las partes que suscriben el presente Acuerdo.

Los asesores, técnicos y expertos serán propuestos por la parte remitente y contarán con la aprobación de la entidad receptora y del Departamento Nacional de Planeación de Colombia. Estas personas quedarán sujetas a lo establecido en el Artículo VII del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica.

Los técnicos, expertos y asesores no podrán dedicarse, en el territorio del país receptor, a actividades ajenas a sus funciones, ni ejercer otras actividades remuneradas sin la previa autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores del país receptor, y contando con la aprobación de la entidad a la que se encuentra vinculado el técnico, experto o asesor correspondiente.

#### ARTICULO VII

Para los asesores, técnicos y expertos, los aspectos de remuneración, salarios, pertenencias e implementos necesarios para adelantar los programas y proyectos definidos en el presente Acuerdo Complementario, se regirán por lo contemplado en el Artículo VIII del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica.

#### ARTICULO VIII

Los instrumentos y medios necesarios para la ejecución de los programas, proyectos y actividades derivados del presente Acuerdo, serán definidos conjuntamente por las partes.

#### ARTICULO IX

La Dirección General de Cooperación Técnica Internacional del Ministerio de Asuntos Exteriores de España sufragará los gastos de transporte internacional para el desplazamiento de funcionarios de instituciones colombianas designadas por el Ministerio de Desarrollo Económico de este país, o de funcionarios o expertos designados por el IRESO.

Los gastos relacionados con desplazamientos internos necesarios para la realización de las respectivas misiones, así como los viáticos diarios en moneda nacional para alojamiento y manutención del personal de un programa o proyecto, correrán a cargo de la entidad del país visitado, cuando el periodo de permanencia sea hasta de quince días.

Cuando la duración de la misión sea superior a este plazo, la Dirección General de Cooperación Técnica Internacional de España abonará una cantidad mensual en moneda local de acuerdo, con escalas establecidas, que fijan el tope de cien mil pesetas. De la misma forma, cubrirá los viáticos de los asesores, técnicos y expertos enviados a Colombia.

#### ARTICULO X

La Dirección General de Cooperación Técnica Internacional de España y las entidades beneficiarias de Colom-

bia, gestionarán un seguro contra riesgos que ampare al especialista visitante y garantizarán la asistencia médica gratuita y adecuada en casos de emergencia.

#### ARTICULO XI

Las entidades ejecutoras del presente Acuerdo elaborarán informes anuales de actividades, los cuales serán sometidos a consideración de los Gobiernos respectivos, los que a su vez los presentarán a la Comisión Mixta de Cooperación Científica y Técnica prevista en el Artículo VI del Convenio Básico.

#### ARTICULO XII

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha en que ambas partes se notifiquen el cumplimiento de los respectivos requisitos constitucionales internos.

#### ARTICULO XIII

El presente Acuerdo tendrá una duración inicial de tres (3) años, y será renovado automáticamente por periodos iguales a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito, y por vía diplomática, su decisión de denunciarlo. En este caso, la denuncia surtirá efecto tres (3) meses después de la fecha de recibo de la comunicación respectiva.

En caso de denuncia, serán aplicadas las disposiciones de los numerales 2 y 3 del Artículo XII del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre los Gobiernos de la República de Colombia y de España.

#### ARTICULO XIV

El presente Acuerdo podrá ser adicionado y/o modificado mediante consentimiento de las partes. Las adiciones, modificaciones o alteraciones al acuerdo, podrán ser aprobadas por canje de notas diplomáticas y entrarán en vigor en la forma en que en ellas se indique.

Dado en Medellín, Colombia a los veintisiete (27) días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984), en dos ejemplares igualmente auténticos.

**Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID**

**Cuesta de San Vicente, 28 y 36**

**Teléfono 247-23-00.-28008 Madrid**

**Depósito legal: M. 12.580 - 1961**